

DECISIÓN RDC/1/2003 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD
de 1 de julio de 2003
sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la operación militar de la Unión
Europea en la República Democrática del Congo

(2003/500/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular el tercer párrafo de su artículo 25,

Vista la Acción Común 2003/423/PESC del Consejo, de 5 de junio de 2003, sobre la operación militar de la Unión Europea (UE) en la República Democrática del Congo ⁽¹⁾, y en particular los apartados 2 y 3 de su artículo 10 relativo a la participación de terceros Estados,

Considerando lo siguiente:

- (1) A petición del Comité Político y de Seguridad, y con arreglo a la misión del Comité Militar de la Unión Europea (CMUE), el Comandante de la Operación Militar de la UE y el Comandante de la Fuerza de la UE celebraron las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas, el 10 y el 11 de junio de 2003, respectivamente.
- (2) El 25 de junio de 2003, por recomendación del Comandante de la Operación UE en relación con las contribuciones de los terceros Estados, el CMUE acordó recomendar al Comité Político y de Seguridad aceptar esas contribuciones de los terceros Estados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Contribuciones de terceros Estados

Tras las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas, se aceptan las contribuciones de los siguientes terceros Estados para la operación militar de la UE en la República Democrática del Congo:

Brasil
Canadá
Hungría
Sudáfrica.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2003.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

M. MELANI

⁽¹⁾ DO L 143 de 11.6.2003, p. 50.